



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

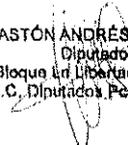
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

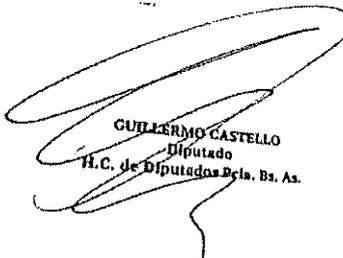
LEY

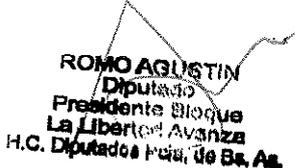
ARTÍCULO 1°- Deróguese el artículo 1 de la Ley N° 11.825 referido a los límites de horario para la venta, expendio o suministro minorista a cualquier título, y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la venta, expendio o suministro minorista a cualquier título en la Provincia de Buenos Aires.

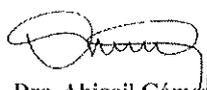
ARTÍCULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

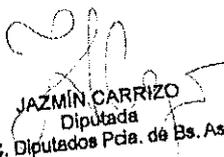

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

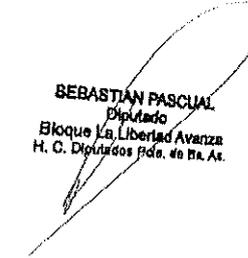

GASTÓN ANDRÉS ABONJO
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


GUILLERMO CASTELLO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.


ROMO AGUSTIN
Diputado
Presidente Bloque
La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dra. Abigail Gómez
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JAZMIN CARRIZO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

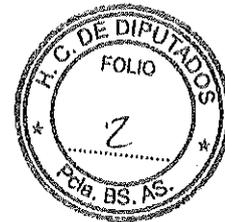

SEBASTIAN PASCUAL
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


SOFIA POMPONIO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.


COMPAGNONI FERNANDO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo derogar el artículo 1 de la Ley N.º 11.825, que establece límites horarios para la venta, expendio o suministro minorista, bajo cualquier título, y la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas destinadas al consumo fuera del establecimiento en la provincia de Buenos Aires.

Consideramos que dicha normativa constituye una restricción desproporcionada e injustificada de las libertades individuales. La limitación horaria carece de fundamentos sólidos, razonabilidad normativa y evidencia empírica que demuestre que haya contribuido significativamente a mejorar la seguridad o el bienestar de la población.

Además, la actual redacción de la ley resulta contradictoria e ilógica. Por ejemplo, ¿qué diferencia sustancial justifica que el horario de venta sea aún más restrictivo a partir del 30 de abril respecto al 1 de mayo? Esta disposición no presenta una razón clara ni probada que explique tal diferenciación, ni ha demostrado generar mejoras tangibles en la problemática que se pretende abordar.

Es importante destacar que la normativa no evita que una persona con problemas de adicción acceda al alcohol, ya que dicho consumo puede ocurrir en cualquier horario y lugar. Las restricciones horarias tampoco impiden que una persona acceda a bebidas alcohólicas después de las 21 horas, ya sea porque las adquirió previamente, las consume en un bar o por otros medios. Por lo tanto, estas limitaciones resultan ineficaces para abordar el problema de fondo.

En el caso de que se trate de una problemática de la compra luego de las 21:00 hs. se trate del consumo en la vía pública con posibles implicancias en la seguridad, cabe recordar que la Ley Nacional N.º 24.788 ya regula la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Si el espíritu de la normativa provincial es prevenir problemas asociados al consumo de alcohol, el camino elegido no es ni el más adecuado ni el más efectivo.

Por otro lado, esta ley afecta de manera injustificada a los comerciantes bonaerenses,

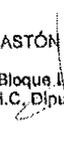


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

especialmente a aquellos cuyo giro comercial depende exclusivamente de la venta de bebidas alcohólicas. Esto constituye una restricción irrazonable al derecho al trabajo y a la libertad económica garantizada constitucionalmente.

Finalmente, consideramos que los bonaerenses son ciudadanos responsables y plenamente capaces de decidir, tanto como vendedores como consumidores, sobre los horarios en los que deseen realizar la compraventa de bebidas alcohólicas. La regulación excesiva no fomenta una sociedad más segura ni más responsable; por el contrario, limita derechos sin aportar soluciones reales.

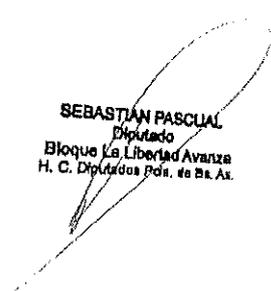
Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares que acompañen la iniciativa.

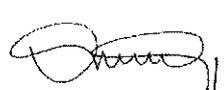

GASTÓN ANDRÉS ABONJO
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


GUILLERMO CASTELLO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

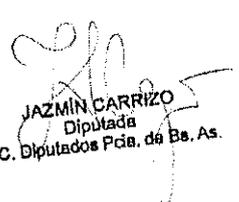

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.


ROMO AGUSTÍN
Diputado
Presidente Bloque
La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


SEBASTIÁN PASCUAL
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dra. Abigail Gómez
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


SOFÍA POMPONIO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.


JAZMÍN CARRIZO
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


COMPAGNONI FERNANDO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.